

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77314535392**

**ORD. N° 77314103601
ANT. RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX.
Consulta sobre obligaciones tributarias que
debe cumplir, por los motivos que indica.
MAT. Absuelve consulta.**

VALPARAÍSO, 08/07/2014

**DE : DIRECTOR REGIONAL
PARA : XXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, EN REP. DE:
XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito de 18-06-2014, mediante el cual, en representación de la **XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX**, RUT N° **XX.XXX.XXX-X**, previamente expone que esta organización es una institución sin fines de lucro, cuya personería jurídica fue otorgada el 13-07-1992, mediante Decreto N° XXX, del Ministerio de Justicia, explicando que durante todos estos años han implementado un programa de apadrinamiento dirigido a niños y jóvenes en situación de pobreza, haciendo presente que el 100% del presupuesto proviene de Estados Unidos.

Luego continua explicando que en el mes de marzo del año en curso, **Xxxxxxxx Xxxxxxxxxxxxxx**, casa matriz Estados Unidos, les informa de la decisión de dar término al programa de apadrinamiento en Chile, a contar del 31 de diciembre de 2014, haciendo presente que durante el lapso indicado, la Fundación que representa ha dado cumplimiento a toda la normativa y obligaciones tributarias y laborales, motivo por el cual, dice, al enfrentar la triste decisión de cerrar sus puertas, solicita a este Servicio, orientación, en relación a los aspectos tributarios que debe considerar para el cierre de operaciones, formulando las siguientes consultas específicas, relacionadas con los siguientes procesos:

1.1) Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29.

Señala que esta organización no es contribuyente de Primera Categoría de la Ley de la Renta ni se encuentra afecta a IVA, sin embargo, explica, deben presentar la Declaración Mensual de Impuestos, mediante el Formulario 29, por la retención de Impuesto Único a los Trabajadores y la retención a profesionales, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquel en que se efectuaron dichas retenciones.

En este caso, consulta, sobre cómo debe hacer efectiva la declaración y pago de esta obligación tributaria, si deben cursar el término de giro al 31-12-2014, señalando, además, que desconocen si pueden pagar anticipadamente estas obligaciones y de ser así, consulta cual sería el procedimiento para hacerlo.

1.2) Declaraciones Juradas Anuales.

Dice que como son una organización exenta de 1ª. Categoría, no están obligados a presentar Declaraciones Anuales de Renta, pero si deben presentar: a) La Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R., en el formulario 1879; la Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta, en el formulario 1887; y la Declaración Jurada Anual sobre Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, en formulario 1832.

1.3) Mantención de documentos oficiales o exención de la obligatoriedad de los 6 años.

Argumenta que su organización ha mantenido y ha dado cumplimiento a la normativa que obliga a los contribuyentes al almacenamiento de facturas y documentos tributarios durante 6 años, para posibles revisiones, sin embargo, acota, considerando que su Fundación es una entidad sin fines de lucro y no es contribuyente del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario ni Adicional, necesitan saber si se mantiene la instrucción de mantener los mencionados documentos por el lapso señalado o si quedan eximidos de dicha obligación.

2.- En relación a la consulta 1.1) sobre la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29, respecto del impuesto único retenido a sus trabajadores y el monto de los tributos retenidos que afecta a los profesionales, cabe hacer presente que el artículo 78, del Decreto Ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta, dispone: “Dentro de los primeros doce días de cada mes, las personas obligadas a efectuar las retenciones a que se refieren los números 1,2,3,5, y 6 del artículo 74 deberán declarar y pagar todos los tributos que hayan retenido durante el mes anterior.”

Por su parte, el artículo 82, del mismo texto legal, dispone: “Los impuestos sujetos a retención se adeudarán desde que las rentas se paguen, se abonen en cuenta, se contabilicen como gastos, se distribuyan, retiren, remesen o se pongan a disposición del interesado, considerando el hecho que ocurra en primer término, cualquiera que sea la forma de percepción.”

En consecuencia, respecto de la materia en consulta, cualquiera de los hechos detallados precedentemente que ocurra en primer término, esto es, desde que las referidas rentas se paguen, se abonen en cuenta o se pongan a disposición de los interesados, determinará el momento desde el cual se adeuda el impuesto de retención, es decir, el instante en que nace la obligación tributaria quedando determinado su monto, de acuerdo con la tasa y demás normas vigentes en ese momento, el que deberá ser enterado dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, en virtud de las normas legales recién traídas a colación.

Respecto de la consulta 1.2) sobre Declaraciones Juradas Anuales, en primer término consta en el Sistema Computacional del Servicio, que la recurrente registra Inicio de Actividades con fecha 28-04-1993, declarando como actividad Servicios Sociales con Alojamiento, no obstante solo registra la autorización y timbraje de Certificados de Donaciones y otros Libros Empastados, de manera que se puede inferir que esta Organización, con los recursos que provendrían del exterior, en calidad de donaciones como ingresos no constitutivos de renta, conforme al N° 9, del artículo 17 de la Ley de la Renta, no ha realizado actividades que le produzcan rentas, utilidades o beneficios, de manera que no se encontraría obligada a presentar Declaraciones Anuales de Renta, ni es contribuyente del IVA.

Sin embargo lo anterior, como persona afectada por las normas contenidas en los artículos 74, N°s. 1 y 2, 78, 82 y 101, de la Ley de la Renta, en armonía con lo señalado en el artículo 69, del Código Tributario, la organización que representa se encuentra obligada a presentar estas Declaraciones Juradas, dentro de los dos meses siguientes al Término de Giro de sus actividades, la que de acuerdo a decisión de la Donante, se fijó al 31-12-2014, de manera que el plazo fatal para cumplir con esta obligación, en las condiciones dadas, corre desde el 01-01-2015 al 01-03-2015.

Por último, en lo que toca a la consulta 1.3), sobre Mantención de documentos oficiales o exención de la obligatoriedad de los 6 años, es preciso señalar que de acuerdo a las disposiciones emanadas del artículo 17, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 200, ambas, del Código Tributario, a su representada le asiste la obligación de mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, la documentación pertinente, mientras esté pendiente el plazo que tiene para la revisión de las Declaraciones que correspondan, esto es de 3 o 6 años, según el artículo 200, del citado Código, ya que las mencionadas normas son comunes para todos los contribuyentes.

En consecuencia, en principio, la obligación legal de conservar los libros de contabilidad se extiende por el plazo de 6 años contados desde la expiración del plazo en que se debieron pagar los impuestos correspondientes. Transcurrido dicho término legal, la destrucción de los libros, registros y demás anotaciones contables no se encuentra sancionada en la Ley.

3.- De acuerdo a lo hasta aquí expresado puede concluirse que nada obsta para que en el caso en consulta, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes anteriormente mencionadas, su representada solucione la situación que le preocupa, dentro de los primeros días del plazo que tiene para presentar el Término de Giro a que hace referencia en su presentación y conservar los documentos por el período ya señalado.

Saluda a Ud.,

ERIKA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL

OVJ/CER/OBM

Distribución

XXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXX, en rep. de:

XXXX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX.

X Xxxxx X° XXXX – Xxxx xxx Xxx.